AÑO 1982.—NUMERO 101 LUNES, 23 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2638

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

Resolución de la Junta de Consejeros del Consejo General de Castilla y León, adoptada en la sesión celebrada en Burgos el día 23 de julio de 1982.

"Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia para la modificación del artículo 18 de la Ordenanza de Edificación del Plan General de dicha ciudad, y de conformidad con el criterio seguido por la Comisión Central de Urbanismo del día 1 de junio de 1982, al punto 4.° de su orden del día, se acuerda no aceptar la modificación precitada, por cuanto el nuevo régimen que se propone en materia de construcción sobre la altura máxima supone el incremento del volumen edificable que, contra lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo, no se ve compensado con la previsión de mayores espacios libres. En la revisión y adaptación del Plan General podrá tenerse en cuenta el tema planteado a través de un estudio en el que una vez justificado se concrete las áreas de suelo urbano en donde quepa hacer aplicación de la determinación propuesta."

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su notificación.

Contra la resolución del recurso de alzada podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la notificación de dicha resolución, o en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de alzada, si éste obtuviese resolución expresa.

También podrá interponer cualquier recurso que estime conveniente.

El recurso, en su caso, se presentará en el Servicio Provincial de Urbanismo de esa provincia, sin perjuicio de que utilice de los medios que señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, a 29 de julio de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.

958

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 29 de marzo de 1982, suscrito por la Comisión Negociadora el día 17 de marzo de 1982, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 30 de marzo de 1982.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A.
CENTRO DE CARRASCAL DEL RIO (SEGOVIA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.° *Condiciones de trabajo.*—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente.

SECCION 2.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.° *Ambito personal y territorial.*—El presente Convenio afecta al personal obrero fijo que presta servicio en el centro de trabajo que INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., tiene en Carrascal del Río (Segovia).

Artículo 3.° *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el 1.° de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre de 1983.

No obstante, al finalizar el primer año de vigencia se negociarán los conceptos remunerativos y jornada de trabajo para 1983.

Artículo 4.º *Pórroga.*—Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento o, en su caso, a la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad laboral competente.

SECCION 3.ª COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 5.º *Garantía personal.*—En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecte.

Artículo 6.º *Absorción y compensación.*—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en este Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Asimismo, se acuerda que si por disposición legal de rango superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas pactadas, la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá en sesión extraordinaria convocada a tal fin para acordar si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estaría a lo que disponga la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 6.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCION 4.ª COMISION PARITARIA VIGILANCIA CONVENIO

Artículo 8.º *Constitución.*—Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Artículo 9.º *Composición.* — La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes elegidos entre ellas.

Artículo 10. *Reuniones.*—Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con un preaviso mínimo de siete días, incluyendo el orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 11. *Acuerdos.*—Los acuerdos que se adopten por esta Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

En caso de no lograrse acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la Autoridad competente para su interpretación.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

SECCION 1.ª ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 12. *Facultad de organización.*—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. *Definiciones.*

1. Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado dentro de los procesos de gestión de la Empresa, que son definidos por la Dirección.

2. Análisis de puestos de trabajo.—Se ha realizado un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en las categorías que se contemplan en la organización de la Empresa: Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Oficial de 3.ª, Peón especializado y Peón.

3. Trabajo correcto individual.—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto actividad normal en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por O. I. T. (Oficina Internacional de Trabajo).

Artículo 14. *Revisiones de valoración.*—Cuando el trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su responsable jerárquico, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el responsable jerárquico, junto con su informe al jefe de la planta, para su estudio y resolución en un plazo de tres meses.

Si tal estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicite la revisión.

Una vez efectuada la revisión y en caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad laboral competente.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

SECCION 1.ª PROMOCION

Artículo 15. *Definiciones.* — Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de aquellos que por exigencias de responsabilidad o confianza deban ser de libre designación por la Dirección.

Se define como promoción el cambio de una categoría inferior a otra superior, que se podrá producir de alguna de las siguientes formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular a juicio de la Dirección.

Artículo 16. *Plazos y condiciones de promoción.*—El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este Convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 17. *Convocatorias.*—Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establecerá las condiciones a que se ajustará la convocatoria, que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.
b) Categoría del puesto de trabajo convocado.
c) Categoría de origen de los candidatos.
d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal).
e) Programa de materias y/o pruebas prácticas.
f) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.
g) Duración de los períodos de consolidación.
h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas no deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de categoría inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente de categoría hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la Empresa. El personal que se contrate será solicitado de la Oficina de Colocación más próxima al Centro, mediante la correspondiente oferta de empleo.

Artículo 18. *Tribunales calificadores.*—El tribunal calificador, presidido por el Jefe del Centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio o Sección al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

Artículo 19. *Prioridades.*—En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la Empresa, dentro de la categoría.

Artículo 20. *Pruebas.*—Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.
— Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 21. *Realización de las pruebas.*—Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse la información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 22. *Determinación de las pruebas.*—Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 23. *Formación, adaptación y consolidación.* Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo, y sobre ella se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la convocatoria en cada caso y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que la Dirección pueda proponer.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promocione conozca su situación, se le hará saber que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la situación se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto y así los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 24. *Trabajos de calificación superior.*—En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en el párrafo primero no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos

y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior lo desempeñase sin interrupción más de tres meses, consolidará el puesto desempeñado.

Artículo 25. *Trabajos de calificación inferior.*—La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le corresponda.

Desaparecida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

CAPITULO IV

SECCION 1.ª JORNADA - HORARIOS

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 1.900 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1982.

Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo, provistos de las prendas de seguridad, sin que las líneas de producción queden desatendidas para efectuar los cambios de turno, los cuales se realizarán en el puesto de trabajo.

No serán computados como trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

La distribución de la jornada anual de trabajo se hará cada año en función del calendario que se establezca por la Dirección.

Las modalidades de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la planta, serán las siguientes:

- Tres turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas).
- Dos turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas).
- Un turno de 8 horas diarias (de 6 a 14 horas).
- Jornada semanal de 8 horas diarias (de 8 ½ a 17 ½ horas con descanso de una hora para comer).

Artículo 27. *Horarios.*—Los horarios que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, serán presentados para su aprobación a la Dirección Provincial de Trabajo.

SECCION 2.ª VACACIONES

Artículo 28. *Duración.*—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de treinta días naturales.

El período de disfrute será el que se establece en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará antes de que éste termine la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el de su ingreso y el 31 de diciembre, sobre treinta días naturales, computándose la fracción de mes como un mes completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de los no disfrutados, calculada por dozavas partes y computándose la fracción de mes por mes completo.

De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 29. *Retribución de vacaciones.*—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la renumeración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, con lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos.

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- P. G. P. correspondiente al período de vacaciones.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente y que habrán sido devengados por hora trabajada.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de entidades de crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes como consecuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etc.

SECCION 2.ª ESTRUCTURA DE LA REMUNERACION

Artículo 31. La renumeración estará integrada por los siguientes conceptos:

1) Salario Convenio.—Los importes para cada categoría son los que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) y están calculados para 365 días.

2) Antigüedad.—Los importes para cada categoría y años de servicios son los que figuran para 425 días en la tabla (anexo número 2).

3) Complemento personal anual.—Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será de 26.000 pesetas brutas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

- Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.
- Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.
- En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.
- En la expresada cantidad está incluido el importe de la gratificación de beneficios percibida por el personal afectado por el presente Convenio en años anteriores.

Artículo 32. *Complemento de puestos de trabajo.*—Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno, de noche y en domingo y festivo, se establece un complemento para estos tres conceptos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Complemento de trabajo nocturno.— Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, cuando corresponda efectuarlo por rotación natural de turno.

Se fija el complemento por noche trabajada en la cantidad de 190 pesetas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora realmente trabajada; si fuera superior a cuatro horas, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma se dividirá por ocho el importe total a percibir por noche trabajada.

Quedan exceptuadas de estos conceptos las horas extraordinarias, puesto que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del mismo.

2. Complemento de trabajo a turno.—Se establece un complemento para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías que se indican a continuación:

a) Personal que realiza su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche), descansando los domingos y festivos, percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones la cantidad de 30 pesetas por día.

b) Remuneración por el trabajo en festivo.—El personal que trabaje los días de fiesta sin descanso compensatorio percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo se fija en el artículo 35 de este Convenio.

Artículo 33. *Factores de indemnización.*—Se establece una indemnización por día trabajado de 37 pesetas para compensar las molestias que por las condiciones ambientales del trabajo se desarrolla en cada puesto.

Artículo 34. *Prima global de producción.*—La prima global de producción se calcula en función de la producción de cada mes, de acuerdo con la fórmula que figura en el anexo número 3 y su cuadro adjunto.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categoría:

Oficial 1.ª Capataz	1,950	puntos/mes.
Oficial 1.ª	1,950	"
Oficial 2.ª	1,750	"
Oficial 3.ª	1,675	"
Peón especializado	1,400	"
Peón ordinario...	1,325	"

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Artículo 35. *Horas extraordinarias.*—Los valores de las horas extraordinarias son los que figuran a continuación:

Oficial 1.ª Capataz	838	ptas./hora.
Oficial 1.ª	647	"
Oficial 2.ª	634	"
Oficial 3.ª	618	"
Peón especializado	602	"
Peón ordinario	590	"

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas por la legislación vigente, además de las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, las denominadas estructurales, entendiéndose por tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, y de mantenimiento, etc.

Artículo 36. *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.*—Con independencia del complemento personal anual ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

— Gratificación de julio y gratificación de Navidad.— Las percepciones por este concepto serán por categorías de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo número 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de producción, durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la gratificación de julio se devenga desde 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde 1 de julio a 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad y accidente.

La gratificación de julio se cobrará el día 15 de julio y la de Navidad no más tarde del día 22 de diciembre.

SECCION 3.ª OTROS CONCEPTOS

Artículo 37. *Plus de distancia.*—El personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 38 pesetas por día trabajado en concepto de plus de distancia.

(Continuará)

2654

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación número 13.053, "San Antonio", con domicilio en Bernuy de Porreros.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bernuy de Porreros, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación en el paraje "El Tocadero".

Finalidad de la instalación: Servicio de una fábrica de piensos compuestos.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 590 metros; conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo interior, potencia, 400 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 1.303.588 pesetas; centro transformación, 2.288.752 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 9 de agosto de 1982.—El Director provincial.

2619

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30

Solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación y línea subterránea a 15 kV.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica subterránea a 15 kV., con conductores de cobre tipo RB de 3 × 50 milímetros cuadrados de sección, cuyo recorrido de 9 metros de longitud, con entrada y salida, tendrá su origen en la línea subterránea que une los centros de transformación del Instituto y Obispo Quesada, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior con dos transformadores de 400 kVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios, en Paseo Conde Sepúlveda, 20, en Segovia.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 3 de agosto de 1982.—El Director provincial.

2655

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de un centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Antonio Alvarez Martín, con domicilio en Segovia, calle Buitrago, 17.

Lugar donde se va a establecer la ampliación: En las proximidades del kilómetro 3,2 de la carretera Segovia-Arévalo, en Zamarramala, término municipal de Segovia.

Finalidad de la ampliación: Servicio de una industria de imprenta.

Características principales: Ampliación y modificación del centro de transformación, tipo interior, existente, y sustitución del transformador actual por otro de 100 kVA., relación 15.000/230-133 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 921.995 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 10 de agosto de 1982.—El Director provincial.

2635

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Antonio García Gómez.

Domicilio: Riaza, calle José Martínez de Velasco, 8.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 232 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 300 kVA., relación 380/220 voltios, en proximidades de la carretera de Hontanares, en término municipal de Riaza.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de agosto de 1982.—El Director provincial.

2562

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SORIA

Don Angel Hernández Lacal, Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria.

Hago saber: Que con fecha 22 de marzo de 1982, la Dirección General de Minas ha resuelto otorgar a la Compañía TOLSA, S. A., el siguiente permiso de exploración:

Nombre: MUELA.

Número del expediente: 1.112 de Soria, 4.053 de Burgos y 1.000 de Segovia.

Recursos a investigar: Sección C.

Período de duración: Un año, a partir de la fecha de notificación al interesado.

Provincias: Soria, Burgos y Segovia.

Superficie: 3.168 cuadrículas mineras, comprendidas entre los meridianos 3° 11' W.-3° 27' W. y los paralelos 41° 26' N.-41° 48' N.

El permiso de exploración se regirá por los artículos 40 al 42 de la Ley de Minas de 1973 y del 59 al 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, por la que se modifica la anterior.

Soria, 28 de julio de 1982.—El Director provincial, Angel Hernández Lacal.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2679

Ayuntamiento de Languilla

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento acordó sacar a concurso-subasta las obras de instalación de alumbrado público a Languilla y el barrio de Mazagatos, por un total de pesetas 3.403.401, a la baja.

Se admiten proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en Secretaría municipal.

Languilla, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde, Venancio Berzal.

2700

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento extraordinario de maderas de chopos del monte de estos propios, número 54-55, convocada por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial del Estado" número 162, de fecha 8 de julio de 1982, y en el Boletín Oficial de la provincia número 57, de fecha 12 de mayo de 1982; se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consitorial a las doce horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, rigiendo iguales condiciones que la primera.

Vallelado, a 13 de agosto de 1982.—El Alcalde, Luis Baeza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2701

Ayuntamiento de Boceguillas

EDICTO

Por Sucesores de Juan Domínguez, S. A., se solicita licencia para instalar un Hotel de una estrella y Bar en esta localidad, en carretera de Madrid-Irún, kilómetro 117,100.

Lo que se hace púbico por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular, durante quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Boceguillas, a 13 de agosto de 1982.—El Alcalde, Pedro Muñoz García.

2693

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de saneamiento a Pascuales (barrio incorporado a este municipio), redactado por los Arquitectos don Adolfo Moreno Yuste y don Enrique Taboada; se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de oír reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, a 13 de agosto de 1982. El Alcalde, Carmen Muñoz.

2697

Ayuntamiento de Navalmanzano

EDICTOS

Por don Aquilino y don Juan Carlos Pascual Gómez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de aprisco para 400 ovejas, en una superficie de 525 metros cuadrados, aproximadamente, en la Carretera de Turégano, s/n., de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Navalmanzano, a 13 de agosto de 1982.—El Alcalde.

2685

Solicitado por don Maximiliano de Dios Cuesta, contratista de obras y vecino de Olombrada (Segovia), la devolución de la fianza definitiva que constituyó, en su día, para responder de las obras de "Pavimentación de la calle de la Alameda", en esta localidad; se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren justas cuantos interesados lo crean por conveniente y puedan tener algún derecho exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navalmanzano, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde.

2689

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de servir de base para la celebración de la subasta de madera sobrante del derribo de la cubierta de las Escuelas antiguas, queda expuesto al público, durante ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Membibre de la Hoz, 13 de agosto de 1982.—El Alcalde, José A. García Pascual.

2668

ESCALONA DEL PRADO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Escalona del Prado, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LAGUNA DE CONTRERAS 2682
FUENTEPELAYO 2683
VALSECA 2684
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA 2672

2687

Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de julio pasado, el expediente de enajenación de diez parcelas para la edificación de viviendas en la finca de propios denominada "El Ejido", así como el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la enajenación de las mismas mediante subasta pública. Se hallarán expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, que serán posteriormente resueltas por la Corporación.

Riaguas de San Bartolomé, a 11 de agosto de 1982.—El Alcalde, Pedro Miguel Guijarro.

2583

SOTOSALBOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario único para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	144.854
2	Impuestos indirectos	89.950
3	Tasas y otros ingresos	640.000
4	Transferencias corrientes...	289.845
5	Ingresos patrimoniales...	175.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	120.000
	Total ingresos	1.459.649

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	281.958
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	690.000
4	Transferencias corrientes...	68.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	269.691
9	Variación de pasivos financieros... ...	150.000
	Total gastos	1.459.649

Aprobar, igualmente, las bases de ejecución de este presupuesto, tal y como aparecen redactadas en el expediente, y de no presentarse reclamaciones, considerar aprobado definitivamente el mismo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotosalbos, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

2631

RAPARIEGOS

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1982, y con el quórum que establece el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/81, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias corrientes...	2.600.000
	Total ingresos	2.600.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales...	2.600.000
	Total gastos	2.600.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rapariegos, a 6 de agosto de 1982.—El Alcalde, Rafael Lorenzo.

2627

PINAREJOS

Anuncio de presupuesto de inversiones

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el presupuesto de inversiones, aprobado por esta Corporación en sesión del día 30 de junio último para el ejercicio de 1982, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 86, del día 19 de julio pasado, éste queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	4.500.000
	Total ingresos	4.500.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales...	4.500.000
	Total gastos	4.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinarejos, 6 de agosto de 1982.—El Alcalde, L. Olmos.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8